URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza, nº1
48460 Orduña (Bizkaia)

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA Y DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA CIUDAD DE ORDUÑA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

1. PODER ADJUDICADOR	
PODER ADJUDICADOR:	Urduñederra Urduña Ederra, SL
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Consejo de Administración
AREA RESPONSABLE:	Promoción económica
Perfil de contratante: www.urduna.com	
Consultas técnicas: Tfno. 945.38.30.03 (Extensión 81) behargintza@urduna.com Consultas jurídico-administrativas: Tfno. 945.38.30.03 (Extensión 40) crodriguez@urduna.com	

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	URDU/01/2022	**Tipo de Contrato:**	Servicio
Tipo de Procedimiento	Abierto	**Tramitación:**	Ordinaria
		Tramitación anticipada:	SI
Forma de presentación de ofertas: Telemática			
Cabe recurso especial: NO. Urduñederra es una entidad del Sector publico pero no AAPP ni poder adjudicador de conformidad con lo dispuesto en el articulo 44 de la LCSP.			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO, al no superar el valor estimado la cantidad dispuesta en el artículo 22 de la LCSP.			

3. OBJETO DEL CONTRATO
CPV: 63513000-8 Servicios de información turística 75125000-8 Servicios administrativos relacionados con asuntos turísticos La prestación del servicio de gestión, promoción y dinamización de la oficina de información turística y de los recursos turísticos de la Ciudad de Orduña
Posibilidad de licitar por lotes: No

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
Presupuesto de ejecución material (2 años)	100.569,41€
IVA (21%)	21.119,58€
Presupuesto de ejecución por contrata	121.688,99€

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza, nº1
48460 Orduña (Bizkaia)

Presupuesto de ejecución material (2 años)	100.569,41€
Importe prórroga 2 años	100.569,41€
Valor estimado del contrato	201.138,82€

6. FINANCIACIÓN

100% URDUÑEDERRA URDUÑA EDERRA SL.

7. ANUALIDADES

Ejercicio	2022-2023

8. PLAZO DE EJECUCIÓN 2 anualidades desde la adjudicación del contrato. 2 prórrogas	**9. PLAZO DE GARANTÍA** UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción formal del contrato.

10. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: NO procede

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN SI, vid cláusula 27

12. REVISIÓN DE PRECIOS NO procede

13. GARANTÍAS

PROVISIONAL: NO	
DEFINITIVA : SI	ASCIENDE AL 5%

14. SOLVENCIA ECONOMICA Y TÉCNICA. SI, vid cláusula 17

15. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS. SI, vid cláusula 17

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Vid cláusula 12

17. SUBROGACIÓN: SI. Vid cláusula 27.5

18. SUBCONTRATACIÓN: SI, vid cláusula 24

19. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: vid cláusula 30

20. FORMA DE PAGO

Las facturas se presentarán mensualmente y los abonos se realizarán mediante transferencia bancaria previa presentación de las correspondientes facturas.

21. SEGUROS. SI. vid cláusula 22

Póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por daños con una cobertura no inferior a 300.000€, sin sub-límite por víctima. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como copia del último recibo abonado.

22. PENALIDADES. SI vid cláusulas 29

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza, nº1
48460 Orduña (Bizkaia)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA Y DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA CIUDAD DE ORDUÑA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

CLAUSULA 1.- OBJETO Y CALIFICACION

1.1 Descripción del objeto del contrato

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la prestación del servicio de gestión, promoción y dinamización de la oficina de información turística y de los recursos turísticos de la Ciudad de Orduña, todo ello de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

Clasificación CPV:
63513000-8 Servicios de información turística
75125000-8 Servicios administrativos relacionados con asuntos turísticos

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO. El contrato no supera la cuantía prevista en el artículo 22 de la LCSP.

CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL: NO. Urduñederra es una entidad del Sector publico pero no AAPP ni poder adjudicador de conformidad con los dispuesto en el articulo 44 de la LCSP.

1.2 Necesidad a satisfacer

En el pliego de prescripciones técnicas e informe de necesidad constan las razones que han llevado a esta entidad del sector publico a la celebración del contrato a que se refiere el presente pliego.

Por los motivos expuestos y tal y como señala el articulo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato cuya celebración se proyecta es idóneo y satisface las necesidades expuestas.

1.3 División en lotes del objeto del contrato

El objeto de este contrato viene configurado como un único lote.

No existe la posibilidad de licitar por lotes, dado que la correcta ejecución del servicio requiere, tanto desde el punto de vista técnico como organizativo, la coordinación en la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

1.4 Variantes

No se admitirán ofertas alternativas.

CLAUSULA 2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 12.

CLÁUSULA 3.- NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN JURIDICO

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares que tienen carácter contractual.

Por tanto, el contrato se regirá:
- Respecto de la preparación y adjudicación, por los artículos 115 a 187 de la LCSP, ambos inclusive, por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como por los pactos y condiciones contenidos en el contrato que se formalice con el adjudicatario.
- Respecto a su cumplimiento, efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

El desconocimiento del Pliego en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de la normativa de aplicación no eximirá a la licitadora de la obligación de su cumplimiento.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

CLAUSULA 4.- PARTES DEL CONTRATO

A) Entidad contratante. Sociedad Pública Urduñederra, Urduña Ederra, S.L. (Urduñederra, en adelante)

Competencia para contratar.- El órgano de contratación será el Consejo de Administración de la Sociedad Pública Urduñederra, Urduña Ederra, S.L.

Para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14 del presente pliego.

B) Responsable del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 LCSP, la Responsable del Contrato será la Técnico del Área de Promoción Económica de Urduñederra que tiene asignado el citado servicio. A estas les corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del servicio contratado.

Para el desempeño de sus funciones podrán contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollaran sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos o de su puesto en la organización de Urduñederra.

La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el Responsable del Contrato podrá supervisar los servicios cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad el Responsable del Contrato y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitara a Urduñederra la asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que esta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por la/s Responsable/s del Contrato durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la/s Responsable/s del Contrato podrá/n exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista estará obligado a prestar su colaboración al responsable del contrato, para el normal cumplimiento de las obligaciones a este encomendadas.

El responsable del contrato, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de los servicios, asumirá en relación con el contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

I. Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las clausulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

II. Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a Urduñederra de los danos y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

III. Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones mas eficaces.

IV. Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

V. Informar y motivar la necesidad y procedencia de prorrogas.

VI. Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras. Conformar los abonos y liquidaciones correspondientes a los trabajos realizados.

VII. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Las ordenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuaran por escrito (valido vía e-mail), y siendo de obligado cumplimiento por aquel.

Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

Si durante la ejecución del contrato se modificara la persona responsable del contrato o las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil del contratante.

C) Contratista.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Urduñederra o para terceros de las acciones, omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La adjudicataria responderá además de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario, materiales e instalaciones causadas por el personal a su servicio, ya sea por negligencia o dolo, reparándolo a su costa o satisfaciendo la indemnización procedente. Igualmente será responsable el adjudicatario de las sustracciones de cualquier material, valores o efectos que quede probado que ha sido efectuado por su personal.

Si durante la ejecución del contrato se produjeran circunstancias que impidan mantener las condiciones normales del contrato (huelga de personal, no-sustitución de bajas o vacaciones o cualquier otra que produzca perturbaciones en la adecuada prestación del contrato con repercusiones en el interés público) Urduñederra, con independencia de otras medidas previstas en el presente pliego o en el pliego de prescripciones técnicas, tiene la facultad, previo aviso al adjudicatario, de subsanar tales carencias de la forma que considere más oportuna, siendo a costa del adjudicatario el coste de estos servicios.

CLAUSULA 5.- PERFIL DE CONTRATANTE

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, será publicada a través del Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

En el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Orduña, entidad a la que pertenece Urduñederra, se ofrecerá toda la información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.urduna.com

CLAUSULA 6.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

6.1.- **El presupuesto base de licitación**, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del Contrato puede comprometer el órgano de contratación incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y que podrá ser mejorado por los licitadores en sus ofertas.

La cuantía del contrato se ha determinado conforme a las reglas contenidas en el articulo 101 de la LCSP

El convenio sectorial que se ha tenido en cuenta para elaborar el presupuesto y por el que se regirá la empresa adjudicataria será el Convenio Colectivo de Despachos y Oficinas de Bizkaia (código del convenio: 48006185012006).

COSTES DIRECTOS		
	PERSONAL (80%)	40227,7652
	MATERIAL (1%)	502,847
	INVERSIÓN	0
	OTROS (6%)	3017,082
COSTES INDIRECTOS		
	7%	3519,929
BENEFICIO INDUSTRIAL		
	6%	3017,082
PRESUPUESTO TOTAL		
		50284,7052
IVA		
	21%	**10559,78809**
TOTAL		**60844,49329**

Presupuesto base de licitación (2 años)	100.569,41€
IVA 21%	21.119,58€
Total con IVA	121.688,99€

El presupuesto podrá ser mejorado a la baja, expresándose con toda claridad la cantidad por la que se compromete a ejecutar el contrato.

2. - A los efectos de determinación tanto del procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante las licitadoras) y el régimen de recursos aplicables, el **valor estimado (IVA EXCLUIDO) asciende a:**

Presupuesto base de licitación (periodo inicial del contrato 2 años)	100.569,41€
Importe prórroga 2 años	100.569,41€
Valor estimado del contrato	**201.138,82€**
IVA 21%	42.239,15€
Total	243.377,97€

3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, benéficos, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, tasas y toda clase de tributos, en especial el I.V.A., y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante su vigencia, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

Urduñederra no abonará ningún concepto o cantidad superior a la resultante del precio de adjudicación

Las ofertas económicas que superen el presupuesto base de licitación del Contrato, serán automáticamente desechadas por la Mesa de Contratación

CLAUSULA 7.- EXISTENCIA DE CREDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán al 100% por parte de Urduñederra con cargo al presupuesto de la mercantil del ejercicio 2022.

Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

Las posibles prórrogas, quedarán condicionadas a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLAUSULA 8.- REVISION DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLAUSULA 9.- PLAZO Y LUGAR DEL CONTRATO

9.1.- PLAZO

- Plazo inicial del contrato: 2 AÑOS (12 mensualidades al año)
- Prórroga: El contrato podrá prorrogarse anualmente de forma expresa y de mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las DOS prórrogas anuales, pueda exceder de CUATRO AÑOS.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y resultará obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se produzca con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En todo caso, la prórroga deberá ser acordada expresamente.

Durante el período de prórroga, las características del contrato permanecerán inalterables, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP 2017.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La empresa contratada se entenderá incursa en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de Urduñederra.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si, a consecuencia de imprevistos sufridos por el Órgano de Contratación, al finalizar el plazo del contrato no se ha formalizado otro nuevo que garantice la continuidad del servicio, y si existen razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el presente contrato hasta que comience la ejecución del nuevo, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las demás condiciones contractuales, y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato.
La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

9.2.- LUGAR

El servicio de gestión, promoción y dinamización de la oficina de información turística y de los recursos turísticos de la Ciudad de Orduña tendrá lugar en el Centro Cívico de la Alhóndiga sita en Foru Plaza nº 9ª, acceso lateral -Oficina de Turismo.

El Ayuntamiento de Orduña cederá el uso a quien resulte adjudicatario del presente contrato, del inmueble de su propiedad para la prestación del objeto del contrato. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento de Orduña podrá en cualquier momento utilizar las citadas instalaciones previo comunicación al adjudicatario.

Previo al inicio de la ejecución del contrato, el contratista, Urduñederra y el servicio técnico municipal realizarán un Inventario de todos los bienes que tengan tal carácter, comprometiéndose todas las partes a realizar otro Inventario a la finalización del mismo.

El contratista quedará obligado al mantenimiento en buen estado de los bienes, obras e instalaciones, que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, con obligación expresa de resarcir los daños a él imputables que se ocasionaren.

Transcurrido el plazo del contrato o, en su caso, rescindido éste, el contratista debe dejar en buen estado de uso y funcionamiento cuantos elementos, mobiliario, aparatos, instalaciones, etc., figuren en el Inventario suscrito oportunamente, respondiendo de los daños y faltas que puedan observarse.

El Ayuntamiento y/o Urduñederra podrán fiscalizar en cualquier momento la ejecución por parte del contratista de las prestaciones objeto del contrato, comprobando la

conservación y estado de las distintas instalaciones y la documentación relacionada con el contrato, y en su caso, ordenar al contratista la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de los deberes que le afectan, medidas que podrán ser ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento y/o Urduñederra si el contratista no las realiza en el plazo que le conceda para ello, sin perjuicio de otras responsabilidades que se pudieran originar, según el presente Pliego y la legislación vigente en cada momento.

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR

1.- Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, individuales o agrupados en uniones temporales, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursas en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato).

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

a) Personas jurídicas: Podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios y dispongan de la adecuada infraestructura para la correcta ejecución del contrato.

b) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

c) Empresas no comunitarias: sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

d) Uniones de empresas: Las que se constituyan temporalmente al efecto, quedando obligadas solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en

escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, de forma expresa se establece la prohibición para contratar a las personas y/o entidades que concurran en alguna de las siguientes circunstancias:

 Haber sido sancionado con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
 Haber sido sancionado con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
 Haber sido sancionado con carácter firme por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.”
 En particular, no podrán contratar ni participar en la licitación las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia de relaciones laborales individuales y colectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, concretamente por el incumplimiento del apartado 13 del artículo 8 por acoso sexual cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial

3.- Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

4.- Además, las personas interesadas deberán acreditar disponer de la solvencia económica y financiera suficiente para que la correcta ejecución de este contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero. Para la ejecución del contrato deberá disponerse, asimismo, de la solvencia técnica o profesional adecuada para la correcta ejecución del mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incursa en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

CLAUSULA 11.- PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación presume la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador solo podrá presentar una propuesta, y no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las por el presentadas.

Urduñederra podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los archivos, así como de los que, en su caso, se consigne en el presente pliego como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a Urduñederra los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia exigidos en la Ley y en este pliego será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y, para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Las propuestas deberán tener una validez mínima de 4 meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Pasado este plazo, o aquel superior indicado por cada licitador en su propuesta, sin que se haya acordado la adjudicación del

contrato o la resolución del procedimiento en otro sentido, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición siempre y cuando lo soliciten así por escrito.

1.- Medios y plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, **hasta las 14:00 horas del vigésimo (20) día natural contado desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.**

La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana excepto el último día del plazo de presentación que podrá realizarse hasta las 14.00 horas.

Recomendación: Se recomienda a todas las personas licitadoras que para evitar problemas técnicos en el último momento en la remisión electrónica de las ofertas, su presentación se realice con la suficiente antelación, preferiblemente no dejándola para el último día.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas

Requisitos Administrativos
a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté admitido como medio de identificación y firma en el sistema de licitación electrónica. El portal de acceso al sistema de licitación electrónica mostrará en todo momento una relación actualizada de los certificados electrónicos permitidos.

a) La empresa debe estar dada de alta en alguno de estos registros: Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE (ROC) o estatal (ROLECE) o bien en el Registro interno de licitadores KPE-CPE.

Requisitos Técnicos

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/

2. Acceso al sistema de licitación electrónica: Para utilizar el sistema deberá accederse al portal:

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza, nº1
48460 Orduña (Bizkaia)

El enlace de acceso a la plataforma licitación electrónica para que las empresas puedan remitir sus ofertas sería el siguiente:

https://www.contratacion.euskadi.eus/KPELicitacion?locale=es

Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica:
945 016 298

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por Urduñederra a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

3.- Todas las **notificaciones y comunicaciones**

Se advierte a todas las empresas participantes en la presente licitación de que todas las notificaciones y requerimientos derivados del presente procedimiento serán puestos a su disposición a través de la propio plataforma de licitación de Gobierno Vasco.

Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado.

4.- Información adicional
Los interesados podrán solicitar por email behargintza@urduna.com aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estimen pertinente, que serán contestadas a más tardar seis (6) días naturales antes de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que se hayan solicitado con doce (12) días naturales antes del último día de presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todos los licitadores se harán públicas en el perfil de contratante y tendrán carácter vinculante.

A efectos de facilitar la publicación de aquellas consultas que resulten de interés para todos los licitadores, se solicita que las mismas se remitan en un documento en formato Word.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 y 3 de la LCSP, cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, así como cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta *in situ* de la documentación adjunta al pliego, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que los candidatos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

5.- Confidencialidad

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada que documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, de conformidad con el art 133 LCSP.

Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerara que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por los licitadores, de conformidad con el art. 133 LCSP.

6. Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición en los archivos electrónicos que a continuación se señalan.

- *ARCHIVO electrónico "A" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos).*
- *ARCHIVO electrónico "B" (documentación relativa a lo/s criterio/s de juicio de valor)*
- *ARCHIVO electrónico "C" (documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente).*

***En el ARCHIVO electrónico "A" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos)** se introducirá la siguiente documentación:*

a) Declaración responsable.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo 1 que **deberá estar firmada** por quien tenga poder suficiente para ello y con la correspondiente identificación, en la que la licitadora ponga de manifiesto lo siguiente

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Asimismo y en aquellos contratos cuya ejecución, requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador deberá indicar en la declaración si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

b) Una dirección de correo electrónico habilitada para notificaciones y comunicaciones derivadas de este procedimiento de contratación mediante medios electrónicos.

c) En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en **unión temporal** aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante Urduñederra para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE (Anexo 3).

Además, cada uno de los empresarios que concurra en una UTE aportará un Declaración responsable debidamente cumplimentado.

En caso de **acreditar la solvencia con medios externos**, deberá cumplimentarse tal extremo en la declaración responsable y cumplimentarse por las entidades cuya solvencia se integrase.
Deberá presentarse una declaración responsable por las empresas cuya solvencia se integrase.

d) **Empresas vinculadas**.
Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de

Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. Anexo 7.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

e) **Jurisdicción de empresas extranjeras**.
Las licitadoras extranjeras deberán presentar, además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:
 Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (art.140.1 f) de la LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán aportar además:
 Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

 Informe de reciprocidad, al que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

f) Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de **carácter confidencial**. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Adicionalmente, esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no aportarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter. Se incorpora modelo en el Anexo 5 del presente pliego.

g) **Declaración responsable de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales necesarios,** con los perfiles y especificaciones que

se indiquen en el presente pliego. Se incorpora modelo en el Anexo 4 al presente pliego.

h) **Declaración responsable en caso de subcontratar alguna parte del contrato.** Se incorpora modelo en el Anexo 6 al presente pliego.

* En el caso de que se adjunte información relativa al Archivo nº C en este apartado, la licitadora podrá quedar excluida del proceso.

En el ARCHIVO "B" (documentación relativa a lo/s criterio/s de juicio de valor) se introducirá la siguiente documentación:

Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de juicio de valor establecidos en la cláusula 12 del presente pliego.

Los licitadores presentarán una memoria pormenorizada sobre su propuesta de servicio, asumiendo expresamente el cumplimiento de los Pliegos en todas sus especificaciones. El formato de la memoria será el siguiente: la extensión tendrá un máximo de 30 páginas por una cara o 15 páginas por las dos caras. Esta extensión máxima incluye las notas a pie de página, anexos, esquemas, fotos, gráficos y cualquier otro tipo de documentación que eventualmente pueda incorporarse. Se excluyen la portada y el índice.

Las propuestas que superen la longitud máxima establecida en este documento no quedarán excluidas del procedimiento. En caso de superarse la superficie máxima, se valorará el contenido hasta el máximo de páginas permitidas.

La oferta realizada por el licitador que resulte adjudicatario se incorporará en su totalidad al contenido del contrato, siendo de obligado cumplimiento todo lo que suponga una mejora respecto a este pliego.

* En ningún caso deberá incluirse en este archivo electrónico ningún dato que tuviera que incluirse en el archivo correspondiente a la oferta económica y demás criterios automáticos; en tal caso, la proposición podrá quedar fuera de la licitación.

En el ARCHIVO "C" (documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente) *se introducirá la siguiente documentación:*

1.- Propuesta económica de acuerdo con el Anexo 2. (Solo deberá presentarse una única propuesta económica).

2.- Documentación necesaria al objeto de valorar el resto de criterios cuantificables automáticamente: Anexo 2

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación:

- La oferta económica indicara como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
  El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
  A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.
  No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que Urduñederra estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo 2 a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión “tanto menos” o bien “tanto por ciento menos” que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
  En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.
  Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.
  En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomara en cuenta lo que resulte más ventajoso para Urduñederra.
- Las partes licitadoras serán responsables de que la documentación esté libre de virus.
- Si alguna empresa licitadora no aportara la documentación relativa a los criterios de adjudicación que no se valorasen por aplicación de fórmulas aritméticas la proposición de dicha empresa no será valorada respecto del criterio de que se trate.
- Asimismo, todas las proposiciones presentadas sin atender –previo requerimiento para su subsanación cualquiera de los parámetros establecidos en este pliego en cuanto al tamaño del papel, márgenes, tipo de letra e interlineado de los textos escritos (independientemente de gráficos, fotografías, diagramas...) relacionados con dichos criterios de adjudicación no serán valoradas respecto del criterio de que se trate sin que, en ningún caso, dicha inobservancia suponga su exclusión del procedimiento de adjudicación.
- En ningún caso deben incluirse en el presente archivo la memoria técnica o cualquier otro dato correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor y que deberán incluirse en el archivo electrónico “B”. La inclusión de cualquiera de dichos datos en el archivo electrónico "C” supondrá la no valoración de dichos documentos, por lo que solamente se le asignarán los puntos correspondientes a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza, nº1
48460 Orduña (Bizkaia)

CLAUSULA 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A.- CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR – HASTA 45 PUNTOS

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

Los criterios para la adjudicación del contrato, que están directamente vinculados a la ejecución del mismo, se recogen relacionados a continuación con la ponderación que se indica:

A) CRITERIOS QUE REQUIEREN JUICIO DE VALOR HASTA 45 PUNTOS

Memoria Técnica. Hasta 45 puntos

- La Memoria deberá detallar las características y contenidos del servicio que se va a prestar, horas de dedicación a cada servicio, esquema de organización, coordinación y planificación para ofrecer los servicios requeridos, capacidad y tiempo de respuesta para los servicios que le sean requeridos en la ejecución del contrato, así como para la sustitución del personal para aquellas ocasiones en las que se precise del servicio de forma urgente.

- La Memoria técnica deberá desarrollar y describir los conocimientos sobre los recursos y servicios turísticos de Orduña con los que cuente la empresa.

- Igualmente, dicha Memoria técnica deberá describir y detallar al menos: Por un lado el número de horas adscritas al servicio de apertura de la oficina de turismo diferenciando la temporada alta y baja, así como el horario de la misma, y por otro, el número de horas dedicadas a la dinamización y promoción del destino Orduña, detallando las acciones de dinamización propuestas y con el desglose de horas que conlleva la ejecución de las mismas.

UMBRAL: Para poder continuar en el proceso selectivo, se deberá obtener un mínimo de 22,5 puntos. Las ofertas que no alcancen ese umbral mínimo serán excluidas, de acuerdo con el artículo 146.3 de la LCSP.

La puntuación en cada criterio o su criterio, según corresponda, se asignará según el siguiente baremo:

- Oferta Insuficiente Hasta 40% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.

- Oferta Suficiente Hasta 50% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.
- Oferta Buena Hasta 75% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.
- Oferta Destacable Hasta 100% de la puntuación máxima del criterio o subcriterio, en su caso.

B) CRITERIOS VALORABLES AUTOMATICAMENTE HASTA 55 PUNTOS

1.- ***Oferta Económica***: La valoración de la oferta económica se realizará con base a la siguiente fórmula: hasta 45 puntos.

$$P = \frac{45 \times Ob}{Ol}$$

P: puntuación obtenida
Ob: oferta más económica
Ol: oferta correspondiente a la empresa licitadora que se valora

2.- ***Mantenimiento y actualización semanal,*** durante todo el contrato, de la página web y redes sociales que ofrezcan información completa y detallada de los recursos, de los recursos y equipamientos turísticos, agenda de actividades y festejos, así como la posibilidad de contactar con la empresa adjudicataria para sugerencias, reclamaciones etc… 5 puntos.

Este punto se acreditará con una descripción detallada y cronograma de publicaciones.

3.- ***Mejoras consistente en el Incremento del número de horas de prestación del servicio*** respecto de las estimadas en el pliego de prescripciones técnicas, esto es, 1895 horas/año. Se asignará 1 punto por cada 10 horas de incremento horario al año sin coste alguno para la entidad, con un máximo de 5 puntos.

CLÁUSULA 13.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la Mesa de Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando se identifique una proposición que pueda estar incursa en presunción de anormalidad, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación, deberá requerir a la licitadora o licitadoras para que justifiquen y desglosen, razonada y detalladamente, los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser superior a CINCO (5) días hábiles.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 del LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CLÁUSULA 14.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

Dado que no se establecen criterios específicos de desempate, se procederá de acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP. La documentación acreditativa para romper el empate será aportada en el momento en el que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 15.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidenta: la Presidenta del Consejo de Administración de Urduñederra o persona en quien delegue.

- Vocales: Leire Albizuri, técnica de Promoción Económica de Urduñederra.

- Secretaria: Luis Felix Garcia Sodupe, Secretario del Consejo de Administración de Urduñederra.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia de los titulares, estos serán sustituidos por personal en quien delegue.

CLÁUSULA 16.- RECEPCION DE LA DOCUMENTACION, APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

Apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO "*A" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos)* En primer lugar, la Mesa de Contratación debidamente convocada se constituirá y la presidencia ordenará la apertura de los archivos (en sesión privada) y calificará la documentación presentada por las licitadoras en tiempo y forma. Asimismo, verificará que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en este pliego.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará mediante comparecencia electrónica a los interesados, concediéndoles un plazo, de TRES (3) DÍAS naturales para que los corrijan. De igual forma, la mesa podrá recabar de las licitadoras la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de CINCO (5) DÍAS naturales para su presentación.

Para dar cumplimiento a los acuerdos que la Mesa de Contratación adopte en orden a la subsanación de defectos u omisiones, realización de aclaraciones, y/o aportación de documentación complementaria, el Secretario practicará la comunicación o comunicaciones correspondientes, a través de la Plataforma de contratación de Euskadi.

La falta de presentación, en tiempo y forma, de la documentación requerida por la Mesa de Contratación podrá dar lugar al rechazo de la proposición por parte de la Mesa y, en consecuencia, a su exclusión del procedimiento de licitación.

Igual efecto producirá la no acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Pliegos aprobados.

Una vez calificada la documentación presentada y realizadas, de haber resultado procedente, las actuaciones descritas anteriormente, la Mesa de Contratación, conforme prevé el artículo 82 del RGLCAP, realizará un pronunciamiento expreso sobre los licitadores admitidos a la licitación, los licitadores rechazados y sobre las causas de su rechazo. A los efectos expresados, la Mesa podrá contar con el asesoramiento técnico que considere preciso, requiriendo para ello los informes técnicos que estime pertinentes.

Finalizado el acto de apertura y calificación de la documentación aportada en el ARCHIVO ELECTRÓNICO "A", la Mesa, acordará que se proceda a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO "B": "documentación relativa a lo/s criterio/s de juicio de valor".

Dicho acto se iniciara con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuada por la mesa que identifique las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

A los efectos de verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego, y de ponderación de los criterios cuantificables por un juicio de valor, la Mesa podrá interesar cuantos informes técnicos considere precisos.

En todo caso, los informes técnicos contendrán un pronunciamiento expreso sobre si cada una de las proposiciones admitidas por la Mesa cumple o no las prescripciones técnicas exigidas por los Pliegos

Así mismo, el informe expresará la puntuación que, según su criterio técnico, corresponde a aquella o aquellas que cumplen las prescripciones técnicas exigidas, o bien, señalará que no procede la asignación de puntuación alguna.

La Mesa de Contratación realizará un pronunciamiento expreso sobre las que permanecen en el procedimiento de adjudicación por cumplir las prescripciones técnicas de los pliegos, excluyendo de dicho procedimiento a aquellas que no cumplan las prescripciones de los pliegos.

Emitido el informe o informes técnicos, la Mesa de Contratación, en acto público, dará a conocer, en su caso, la valoración de los aspectos técnicos realizada en el informe y las que han resultado excluidas del procedimiento de adjudicación por el motivo expresado, procediendo en acto público a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO "C": documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente.

Teniendo en cuenta los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que establece el Pliego, la ponderación y, en su caso, los demás extremos que el citado punto establezca en relación a los criterios aludidos, los informes técnicos expresarán la puntuación que corresponde a las proposiciones que permanezcan en el procedimiento de adjudicación, o bien, señalará que no procede la asignación de puntuación alguna. Así mismo, el informe indicará la puntuación total otorgada cada una de las proposiciones, indicando cual a su juicio técnico es la mejor oferta.

(*) Cuando la Mesa presuma que alguna o algunas de las ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad actuará con arreglo a las previsiones establecidas en la cláusula 15.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a la licitadora aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente (art.95 LCSP).

Se levantará acta de las reuniones de la Mesa de Contratación. Las actas se firmarán por el Presidente y por el Secretario y por los miembros vocales de la Mesa de Contratación presentes en el acto.

Las actas de la Mesa de contratación se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Propuesta de adjudicación: Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente valoración y la propuesta de adjudicación en la que figuraran ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el pliego, e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a Urduñederra, mientras no se haya formalizado el contrato.

Cuando el único criterio considerado sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza, nº1
48460 Orduña (Bizkaia)

CLAUSULA 17.- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS POR LA LICITADORA QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA CON MEJOR RELACION CALIDAD-PRECIO

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación –que declaro responsablemente poseer salvo que se haya aportado con anterioridad-, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso original.

1.- Garantía. El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía, será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se podrá depositar del siguiente modo:
- En la Cuenta Bancaria ES88 2095 0059 40 9103612979, cuando se trate de garantías en efectivo, debiéndose entonces incluir el correspondiente resguardo que acredite dicho depósito.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Urduñederra los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

En el caso de que la proposición económica de la empresa adjudicataria del contrato se hubiera considerado inicialmente como anormal o desproporcionada, para posteriormente ser aceptada, además de la garantía anterior deberá de constituir una garantía complementaría de un 5% del importe de adjudicación, de tal forma que la garantía total alcanzará el 10% del precio del contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

Urduñederra se reservará el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de las uniones temporales de empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrida, en su caso, el plazo de garantía del contrato determinado en este Pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

2. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar

2.1. La **capacidad de obrar y su ámbito de actividad** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura de constitución o modificación, estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuera exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor se de sus estatutos o reglas funcionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

a´. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.2. Documentación acreditativa de la **representación** que ostenta el firmante de la oferta (en caso de que éste actué en nombre de otra persona, física o jurídica).

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, presentarán copia del DNI, así como poder bastante al efecto.

En caso de que la persona representante no posea DNI, deberá presentar fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que lo sustituya reglamentariamente.

Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

2.3. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia económica/financiera y la solvencia técnica o profesional del empresario/clasificación

Clasificación: Al tratarse de un contrato de servicios, de conformidad con el art. 77 LCSP, para celebrar el presente contrato no se exige Clasificación.

3.1 Solvencia económica y financiera deberá acreditarse**:**

A.1.- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, esto es, **300.000,00€**, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

3.2 Solvencia técnica o profesional deberá acreditarse deberá acreditarse**:**

B.1.- Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (ayuda a domicilio), en el curso de los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es, **35.199,29€.**

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a la descripción de los tres primeros dígitos del código CPV.

Dichos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la persona destinataria sea una entidad del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación que incluya importe, fechas y la persona destinataria, pública o privada, de los mismos.

Solvencia técnica empresas de nueva creación:
Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios siguientes, sin que en ningún caso sea aplicable a lo establecido en el párrafo anterior en relación al criterio experiencia.

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

(*) En las Uniones Temporales de Empresas, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularan las características de cada una de las integrantes de la misma (art 24.1 del RGLCAP).

Las licitadoras no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificadas en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP.

A estos efectos, los certificados de inscripción, expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios y empresarias autorizadas para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios y empresarias establecidas en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que está establecida la licitadora.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario o empresaria en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Adscripción de medios.- Los medios personales mínimos que se deberán adscribir al contrato deberán cumplir los siguientes requisitos:

Personal adscrito al servicio de información turística

1. Titulación universitaria en turismo o experiencia acreditada de al menos dos años en labores propias del servicio a prestar.
2. PL3 o equivalente.
3.- FIRST o equivalente

Personal adscrito al servicio de asistencia en la gestión y dinamización turística

1. Titulación universitaria en turismo o experiencia acreditada en gestión de destinos de al menos tres años
2. PL3 o equivalente.

Se deberá acreditar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos del personal adscrito al contrato así como organigrama del mismo.

5. La acreditación de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato. Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la

correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

6.- La acreditación de la solvencia mediante medios externos (art.75 LCSP), exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios humanos y materiales mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades.

La licitadora ejecutara el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de Urduñederra.

7.- Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
La licitadora que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Orduña, entidad a la que pertenece Urduñederra. La Administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

8.- Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social (o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente, y acreditación del pago).

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias y con la seguridad social habrá de acreditar tal circunstancia mediante la declaración responsable prevista en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente Pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Orduña.

9.- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (Anexo 8 del PCAP) en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

10.- En el caso de que la adjudicataria sea una **unión temporal de empresas**, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del Contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del Contrato hasta su extinción. Asimismo, cada una de las componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

11.- Declaración cumplimiento condiciones especiales de ejecución y Convenio colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadores.
El licitador propuesto como adjudicatario deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. (Anexo 9)

12.- Si procede**,** las empresas de más de 250 trabajadores/as deberán presentar la documentación justificativa de contar con un **plan de igualdad las empresas**, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco y declara que emplea a (indicar número) Trabajadores/as

13.- Si procede, **Declaración relativa al número de personas trabajadoras fijas con discapacidad**. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33% o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de

las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

14.- Presentar copia de las pólizas y de los recibos del **seguro de responsabilidad civil** en sus vertientes de explotación, patronal, cruzada y de trabajos terminados. Urduñederra tendrá la consideración de asegurado adicional sin perder la condición de tercero, conforme a lo que establece la cláusula 22 del presente pliego. (Anexo 10)

Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.

No obstante lo anterior, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Estado, dispensara a la empresa licitadora, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, de presentar los documentos acreditativos de las circunstancias cuya inscripción consta en el registro.

La presentación del certificado de inscripción en uno de estos Registros, tendrá los efectos previstos en el artículo 87.2 y 96 de la LCSP y en el 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Los certificados deberán acompañarse de una declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. (Anexo 11)

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas apuntada no conste alguno de los requisitos que deba acreditar, la empresa deberá justificarlos por alguno de los medios previstos en la LCSP.

Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de la licitadora de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

* En el caso de las uniones temporales de empresa, para decidir la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la unión temporal se sumarán las características acreditadas para cada una de las empresas que la compongan. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto a las empresarias y los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada una y cada uno de ellas y ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del artículo 69 de la LCSP para las empresarias y los empresarios no

españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo.
El régimen de acumulación de clasificaciones será el establecido reglamentariamente.
En caso de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresas, el grupo debería acreditar su constitución en escritura pública y también habrá que acreditar el NIF otorgado a dicha unión, si la adjudicación se hiciera a su favor. De cualquier modo, la unión debería durar hasta que finalizara el contrato.

** Las licitadoras no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificadas en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP.

A estos efectos, los certificados de inscripción, expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios y empresarias autorizadas para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios y empresarias establecidas en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que está establecida la licitadora.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario o empresaria en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

******* El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Subsanación. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

Incumplimiento. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo se entenderá retirada la oferta y supondrá la exclusión del licitador del procedimiento, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 18.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En lo relativo a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Urduñederra, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización y se notificará a las licitadoras e informará también a la Comisión Europea cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea. En estos casos se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

CLAUSULA 19.- ADJUDICACION DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la proposición que contenga la mejor relación calidad-precio, por cuanto, en este Contrato, se atiende a una pluralidad de criterios.

De conformidad con el artículo 158 LCSP 2017, presentada la garantía definitiva y el resto de la documentación exigida y, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados previamente se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad tal y como se indica en apartado 4 del artículo 149.4 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La resolución de adjudicación se notificará a las licitadoras a través de la Plataforma de contratación de Euskadi. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Simultáneamente a la notificación, la adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicarán en el Perfil del Contratante en el plazo de 15 días.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego

Notificadas las resoluciones o acuerdos procedentes en relación al procedimiento de licitación del Contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se le notifique la adjudicación, Urduñederra no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservará para su entrega a los interesados.

CLÁUSULA 20.- SUCESIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título

suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso, se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

3.- Previamente a la firma del contrato, la persona representante de la adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación:

a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de la persona representante con poder suficiente.
c) Si se hubiese presentado certificado expedido por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la adjudicataria deberá reiterar la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.
d) Para celebrar el contrato por las empresas no comunitarias será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, siempre que este se publique el mismo día en el perfil del contratante.

El órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

5.- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por los licitadores de la notificación de la adjudicación.

6.- Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que pueda ser declarado incurso en prohibición de contratar, según lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

7.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a Urduñederra, se indemnizara a la contratista de los danos y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

8.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP. La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

9.- Deberán incorporarse expresamente al contenido del contrato las obligaciones que asuma la adjudicataria en su propuesta técnica con relación a los aspectos valorados como criterios de adjudicación relativos a aspectos sociales y medioambientales.

CLÁUSULA 22.- SEGUROS

La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a Urduñederra como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Contratos del Sector Público.

Urduñederra quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos objeto del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá contar con póliza/s de seguro/s que garanticen de forma adecuada y suficiente las responsabilidades indicadas, siempre en relación con los servicios o trabajos objeto del expediente.

El adjudicatario quedará obligado a mantener en vigor la/s póliza/as contratadas durante la duración del contrato y a acreditar esta vigencia mediante la presentación, en cada renovación del mismo, del último recibo de pago de la prima y de la copia o copias de las pólizas solicitadas en la presente cláusula.

En caso de que durante la vida del contrato, la Compañía Aseguradora del adjudicatario decidiese resolver el contrato de seguro que garantiza las responsabilidades derivadas de los servicios o trabajos objeto del expediente, el adjudicatario estará obligado a comunicarlo de inmediato a este órgano de contratación, asumiendo de forma inmediata y directa los daños y perjuicios que de esta falta de cobertura se deriven, tanto para Urduñederra, como para terceros, e igualmente, vendrá obligado a la suscripción de una nueva póliza que garantice las responsabilidades anteriormente indicadas y a la presentación del recibo de pago de la prima y de la copia de las nuevas pólizas en el plazo de un mes a contar desde el día en que se haya producido el vencimiento del anterior contrato. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la rescisión del contrato celebrado con el adjudicatario y a la ejecución, en caso necesario, de la fianza definitiva constituida al inicio de los servicios o trabajos objeto del expediente.

Una vez adjudicado el contrato la adjudicataria, deberá aportar el siguiente documento:

a) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil de explotación con las coberturas de patronal, responsabilidad civil locativa, responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas, defensa y fianzas para la actividad contratada. La actividad deberá figurar descrita en la póliza. El límite general indemnizatorio será de al menos 300.000 euros por siniestro y año, con el único sublímite por víctima en patronal de 180.000 euros. Se incluirá como asegurado adicional sin perder la condición de tercero Urduñederra.

La empresa adjudicataria se obliga a exigir a sus subcontratistas (si existiesen) la contratación de los seguros y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación no eximirá al adjudicatario de sus obligaciones frente a Urduñederra.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias, u otro tipo de descubierto en los seguros contratados, deberán ser soportados por el adjudicatario.

El adjudicatario, se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en la póliza de seguro descrita en esta cláusula (y que sean imputables al mismo), a fin de llevar a buen término las obligaciones y responsabilidades asumidas en el presente contrato.

La existencia de las pólizas de seguro no limita, en ningún caso, las responsabilidades asumidas por el adjudicatario por la firma de este contrato.

El adjudicatario, como principal responsable, requerirá a los posibles subcontratistas para concertar, como mínimo, los mismos seguros y coberturas a los que él está obligado por este contrato.

CLÁUSULA 23.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad a la que se atribuye el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Cuando la contratista sea una unión temporal de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.
2.- Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a Urduñederra cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.
3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

CLÁUSULA 24.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS

24.1.- CESION.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que:

1) Las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato
2) de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado
3) la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
4) la cesión se realice de acuerdo con los requisitos y exigencias recogidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

24.2.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que conforme a lo establecido en la letra e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos el artículo 215.2 de la LCSP.

En todo caso, dicha subcontratación, estará sometida al cumplimiento de los requisitos de los artículos 215,216 y 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tareas no subcontratables: Única y exclusivamente se podrán subcontratar las tareas meramente accesorias. La totalidad de las prestaciones principales incluidas en el presente contrato deben ser ejecutadas directamente por la empresa contratista principal.

Aquellos licitadores que tuvieran la intención de subcontratar deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe e información del subcontratista. La citada información deberá ser incluida en la memoria.

CLÁUSULA 25.- CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE EJECUCIÓN

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza, nº1
48460 Orduña (Bizkaia)

25.1.- CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

A.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista; con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente; y bajo la dirección, inspección y control de Urduñederra, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y conforme a lo establecido en el artículo 311 y siguientes de la LCSP.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, Urduñederra podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución. `

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por Urduñederra, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato sin que la mora requiera previa intimación por parte de Urduñederra.

La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos. La empresa adjudicataria deberá poner en todo momento a disposición de las labores objeto del contrato todo el personal preciso para su correcta ejecución y para la cubrición de todas las ausencias, incluidas bajas, vacaciones, que se produzcan en el mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica del servicio, así como de las consecuencias que se deduzcan para Urduñederra o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en el mismo.

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5. 2 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento Vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, y en el artículo 4 del Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a Urduñederra, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en las instrucciones que se dicten por la entidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba

ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO AÑOS desde el conocimiento de esa información.

B.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

1.- Sera de cuenta y responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes.
2.- Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la empresa contratista.

C.- Otros gastos
Asimismo, el contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Asimismo son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

D.- Programa de trabajo
1.- Si Urduñederra estima conveniente exigir un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, este será presentado por la adjudicataria para su aprobación por Urduñederra al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes, en su caso.
El contratista presentara un calendario de ejecución de los trabajos de forma que el mismo se ajuste a las fechas de iniciación y plazo de ejecución inicial o posteriormente señalados, pudiendo imponer Urduñederra, por medio del Responsable del contrato, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las clausulas del contrato.
En el cronograma deberá incluir, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:
a) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
b) Estimación en días de los plazos de ejecución de los diversos servicios, equipo e instalaciones.
c) Valoración trimestral l y acumulada del servicio programado.
A su vez y durante la ejecución de los trabajos se exigirá un reestudio del plan en los que se recogerán los ajustes que se vayan produciendo.

2.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba.

E.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
La empresa contratada será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

A tal fin aportará, antes de la adjudicación del contrato, copia de una póliza de seguros, conforme a lo dispuesto en la clausula 22 del presente pliego y justificante del pago de la misma, que cubra los riesgos inherentes al contrato y en especial a la responsabilidad civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal del empresa adjudicataria, de sus empleados y dependientes permanentes u ocasionales, de la maquinaria y equipo que emplee, así como, a consecuencia de los trabajos realizados durante la prestación del servicio objeto de la adjudicación.

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

26.2.- OBLIGACIONES RELATIVAS AL PERSONAL AFECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- La empresa propuesta como adjudicataria, con carácter previo al inicio de la actividad contratada debe aportar la relación del personal que destinará a la ejecución del contrato y acreditar su alta y afiliación en la seguridad social.

Alternativamente, debe aportar una declaración responsable donde declare no tener contratadas a esa fecha las personas que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratada y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

2.- Cuando la empresa contrate a nuevo personal, que vaya a adscribir al objeto del contrato, estará obligada a facilitar a la entidad contratante la siguiente información y documentación:
- Afiliación y alta en la seguridad social.
- Modalidad contractual, objeto del contrato, categoría o grupo profesional y jornada.
- Salario bruto anual (desglosado por conceptos retributivos).
- En su caso, convenio colectivo aplicable y pactos en vigor aplicables.
- Cuando proceda, titulación académica habilitante.

3-. La empresa contratista remitirá mensualmente a la persona responsable del contrato la relación de todo el personal afecto al contrato y de las demás personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, así como la documentación justificativa del pago de salarios del personal y de las cuotas a la seguridad social.

4- Para comprobar que el contrato se está cumpliendo en sus propios términos, el órgano de contratación únicamente podrá acceder a la información personal que sea necesaria y pertinente, no excesiva y adecuada al principio de calidad de los datos, observando en todo caso los principios exigidos por la legislación en materia de protección de datos.

5.- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos Urduñederra se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

26.3.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.
2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.
3.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicio requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que deba realizar alguna prestación en centros de Urduñederra en los que también preste servicios el personal de Urduñederra, antes del inicio de la actividad, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

En estos casos, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) El documento de gestión preventiva, así como las medidas preventivas a adoptar.
b) La planificación de la actividad preventiva de los trabajos a realizar.
c) Acuse de recibo firmado por la contratista y, en su caso, subcontratista, acreditativo de que han recibido de Urduñederra la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben de aplicar en caso de situaciones de emergencia.
d) La modalidad de organización preventiva adoptada. En caso de servicio de prevención ajeno, se deberá adjuntar copia del contrato con el servicio de prevención con las tres especialidades de Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicosociología

aplicada y además la Vigilancia de la Salud; y recibo de pago o certificado en el que se refleje que actualmente está en vigor.
e) Relación del personal que ejecutará el contrato y maquinaria destinada al objeto del contrato.
f) Justificantes de aptitud médica para el desempeño de los trabajos contratados del personal adscrito a la ejecución del contrato.
g) Justificante de la formación e información dada en materia preventiva a las personas trabajadoras que ejecutarán el contrato; incluyendo la información recibida sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben de aplicar en casos de emergencia.
h) Justificante de la entrega de los equipos de protección individual (EPI´s) que sean necesarios.
i) Si la empresa aporta su propia maquinaria y equipos de trabajo declaración de conformidad, marcado CE o documento de adecuación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y libro de instrucciones para su utilización. Asimismo, certificado que acredite que el personal que deba utilizarlos ha recibido formación específica y se encuentra autorizado para su uso.
j) Las fichas de seguridad de productos químicos cuando la empresa contratista o subcontratista deba aportar productos químicos.
k) Dar a conocer la identidad de la persona que deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud y establecer los medios de coordinación con el personal de Urduñederra. Así como, la puesta a disposición de los recursos preventivos pertinentes cuando sean necesarios.

Cuando la empresa contratista subcontrate con otra empresa la realización de parte del objeto del contrato, las acreditaciones previstas en el apartado anterior deberán ser exigidas a la subcontratista (autónomos/as) por la empresa contratista para su entrega a Urduñederra.

Especialmente, debe velar para que la empresa subcontratista cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y concretamente, que cumple lo que prevé la normativa en cuanto a la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

La empresa contratista deberá garantizar que la subcontratada dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos.

La entidad contratante vigilará el cumplimiento por los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales para lo cual podrá adoptar cualquier medida acorde con dicha finalidad.

4.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicios requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que tenga que realizar alguna prestación en centros de la entidad contratante en los que no preste servicios

su personal, no se podrá iniciar la actividad objeto del contrato si previamente Urduñederra no ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

• Informar a las empresas concurrentes de los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos.
• Informar sobre las medidas de emergencia a la empresa contratista.

Cuando en dicho centro de trabajo vaya a concurrir personal de más de una empresa, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

Antes del inicio de la actividad, la contratista y, en su caso, subcontratista deberán aportar el acuse de recibo firmado acreditativo de que han recibido de Urduñederra la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos y de emergencia.

5.- Si el personal de la contratista (en su caso, de la subcontratista) adscrito al contrato no presta servicios en los centros de la entidad contratante pero utiliza su maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles, antes del inicio de la actividad, Urduñederra proporcionará a la empresa contratista o subcontratista la información necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles y, a su vez, la empresa contratista o subcontratista, antes del inicio de la actividad deberá acreditar documentalmente que el personal que ejecutará el contrato dispone de la información y formación necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles facilitados por Urduñederra y que conoce la información facilitada por la misma.

6.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos Urduñederra se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

26.4.- OBLIGACIONES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia). La empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, ni realizar nuevas contrataciones, sin la expresa autorización de Urduñederra.
3.- La empresa contratista adquiere el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a, en relación con su personal, asumiendo la negociación, pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de seguridad social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre la empresa empleadora y su personal.

4.- La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5-. La empresa contratista, deberá designar al menos una persona que se responsabilizará de la coordinación técnica, perteneciente a la plantilla de su empresa, que tendrá entre sus funciones las siguientes:

a) Actuar como persona interlocutora entre su empresa y la entidad contratante, canalizando la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y Urduñederra, de otro en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con Urduñederra para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de Urduñederra.

6.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que la necesidad de prestar los servicios en dependencias de la entidad contratante estuviera prevista en el pliego, y así se hubiera autorizado expresamente. En este caso, Urduñederra pondrá a disposición de la empresa contratista espacios de trabajo diferenciados de los que ocupa el personal empleado público, correspondiendo a la empresa contratista velar por el respeto por parte de su personal a prestar tales servicios en la ubicación asignada.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos Urduñederra se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

CLÁUSULA 27.- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

El adjudicatario realizará la pertinente declaración responsable de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución a la hora de ejecutar el contrato, conforme al Anexo 9.

Tanto el contratista, como sus subcontratistas deberán cumplir las condiciones especiales de ejecución.

27.1.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

1.- La contratista está obligada a cumplir las obligaciones aplicables en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en ele trabajo y de protección del medioambiente establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y salud en el trabajo, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como del Convenio Colectivo que resulte de aplicación, y de las demás disposiciones que se promulguen durante la ejecución del contrato..

La adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

2.- La contratista aplicará a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas en el ultimo convenio sectorial del ámbito más interior existente en el sector en que se encuadra la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.

A lo largo de toda la ejecución del contrato, La empresa contratista está obligada a abonar, como mínimo, el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación, no empeorando las mismas; y ello con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos. La obligación se entenderá cumplida si se mantienen las condiciones laborales vigentes en el momento inmediatamente anterior a aquel en que, en su caso, se produzca la pérdida de vigencia.

En todo caso, se entenderá igualmente cumplida la obligación del mantenimiento de las condiciones laborales si estas hubieran variado por acuerdo alcanzado entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores y las trabajadoras, si bien, en ningún caso las condiciones salariales pueden ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo sectorial aplicable. La contratista vendrá obligada a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar este extremo.

Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito, que afecte a las establecidas por el convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. La comunicación deberá contener la documentación justificativa de la negociación y el contenido de las nuevas condiciones laborales y su repercusión económica inmediata y futura en la estructura de costes del contrato.

3.- La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por Urduñederra sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

La adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación al personal que realice la actividad objeto del contrato. La información sobre el convenio colectivo

que la empresa adjudicataria declare aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicara en el perfil de contratante.

4.- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del Contrato y Urduñederra, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria. Dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Urduñederra, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de Urduñederra.

5.- En el supuesto de huelga laboral que afecte al objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine Urduñederra. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

6.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate y lo comunicará al órgano de contratación.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos Urduñederra se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

27.2. CONDICIONES AMBIENTALES

Documentación.- Las entidades adjudicatarias a lo largo de la ejecución del contrato deberá adoptar medidas destinadas a minimizar el impacto medioambiental, así la documentación que se genere (informes, estudios etc.,) deberá realizarse en soporte informático para minimizar al máximo su impresión.

Con el mismo objetivo, y en caso de necesidad de impresión, ésta se realizará a dos caras y se evitará el uso de material superfluo (páginas de separación en blanco, cartulinas etc.)

Desplazamientos.- En este mismo sentido, con el fin de evitar desplazamientos innecesarios, las comunicaciones entre la adjudicataria y el servicio responsable será preferentemente mediante correo electrónico, conversación telefónica o videoconferencia.

Suministros.- Los materiales y/o productos usados o adquiridos por la empresa adjudicataria en la prestación del servicio, así como los métodos y procedimientos utilizados en la ejecución del mismo, deberán ser respetuosos con el medio ambiente y la salud pública.

Residuos.- Se recogerán selectivamente los residuos generados por el servicio y la actividad habitual (plástico, papel y cartón, rechazo, vidrio, biorresiduos), poniendo a disposición de todos los mismos los contenedores de basura debidamente señalizados al efecto y cumpliendo con el sistema de recogida de basuras establecido en el municipio.

Se adoptarán medidas para la reducción del consumo de agua y la eficiencia en la gestión del agua.

Se adoptarán medidas para favorecer la eficiencia y el ahorro energético.

27.3. CONDICIONES PARA LA IGUALDAD DE LA MUJER Y EL HOMBRE

1.- La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Si procede**,** las empresas de más de 250 trabajadores/as deberán presentar la documentación justificativa de contar con un **plan de igualdad las empresas**, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco y declara que emplea a (indicar número) Trabajadores/as

2.- La empresa adjudicataria, así como la subcontratista, deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad,

presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Toda la documentación referida deberá ser examinada por la persona responsable del contrato designado por el órgano de contratación, previo a su uso o difusión.

3.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras.

27.4. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS A CUMPLIR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

2.- En sus relaciones con Urduñederra, las personas empleadas por la empresa contratada deben garantizar, en lo que a sus competencias lingüísticas se refiere, unas condiciones similares a las que de hecho se exijan a la administración pública dado el carácter de sector público de Urduñederra.

Previa a la adjudicación del contrato, la empresa deberá verificar que las personas encargadas de prestar el servicio poseen la competencia lingüística precisa de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego. Asimismo, en caso de que, una vez iniciado el contrato, se incorporen nuevas personas a prestar el servicio, deberán acreditar la competencia lingüística correspondiente.

Las personas encargadas de prestar el servicio deberán de justificar la competencia lingüística exigida presentado el certificado.

3.- Salvo que en el pliego se indique otra cosa, la empresa adjudicataria facilitara en ambas lenguas oficiales los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

Todos los diseños y actividades (incluidos rótulos, publicaciones, señalizaciones, avisos y comunicaciones) deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantea.

4.- Asimismo en aquellos contratos cuya ejecución conlleve la realización de prestaciones directas con la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas destinatarias con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo

que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o la ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

27.5. OBLIGACION DE SUBROGACION

1.- Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP .

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligado a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Urduñederra comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Entidad Local decide prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.
2.- Adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato, la empresa cesante en la prestación del servicio suministrará a la nueva adjudicataria una certificación en la que deberá constar el nombre del personal, fecha de nacimiento, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase (desglosadas por concepto retributivo), antigüedad, modalidad contractual, vencimiento previsto del contrato, jornada, categoría o grupo profesional y todos los pactos en vigor aplicables, así como certificación de la Tesorería general de la Seguridad social de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones con la

Seguridad Social y recibos de la liquidación de las partes proporcionales que le corresponda abonar. Asimismo pondrá a disposición de la nueva adjudicataria los documentos que la misma estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

En los casos que la empresa tenga representación de personal, a al certificación deberá acompañar informe emitido por la misma, al menos, referente a los datos consignados en el párrafo anterior.

3.- Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

4.- La contratista cesante, responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este última. (salvo que la subrogación se haya producido por aplicación del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)

En este caso, Urduñederra, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

5.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos Urduñederra se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

27.6. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad las obligaciones derivadas de la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y el resto de normativa vigente en esta materia.

En los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal se deberá indicador en la formalización de la adjudicación los siguientes requisitos en la materia:

a) La finalidad para la cual se ceden datos. La ejecución del servicio de gestión, promoción y dinamización de la oficina de información turística y de los recursos turísticos de la Ciudad de Orduña.

b) El adjudicatario deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

c) El adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) Asimismo deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

e) Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo están calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo.

El contratista y su personal están obligados al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del RGPD y a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que pueda tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligaciones que subsistirán aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento, mediante la suscripción del correspondiente contrato de encargo de tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD, y el artículo 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULA 28. OBLIGACIONES ESENCIALES

A los efectos de resolución, se califican como obligaciones esenciales las siguientes:

- La no adscripción de los medios materiales y personales señalados como mínimos y obligatorios, se consideran obligaciones esenciales para la ejecución del contrato y su incumplimiento conllevará la resolución del mismo. No obstante, cuando se considere que el incumplimiento es aislado y susceptible de reconducción, y que la resolución del Contrato no resulta conveniente para el interés del contrato en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades previstas a continuación.
- Que la entidad adjudicataria no abone o abone menos salario a los/as trabajadores/as adscritos al servicio que las retribuciones que correspondan de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación una vez impuestas tres penalidades consecutivas o cinco alternas por este concepto de conformidad con lo dispuesto en la clausula 29 del presente pliego procediéndose entonces a la resolución del contrato.
- La finalidad para la cual se cederán los datos.
- La obligación de la empresa adjudicataria de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

CLAUSULA 29.- PENALIDADES

29.1 APLICACIÓN DE PENALIDADES

Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la LCSP, Urduñederra podrá imponer las penalizaciones que se señalan en los apartados siguientes.

Para la imposición de penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de diez (10) días naturales tras formularse la denuncia.

El expediente será resuelto, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, por Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades e indemnizaciones por Urduñederra se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que Urduñederra tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Independientemente de la tipificación o no de la conducta como infracción contractual, Urduñederra descontara del abono a la empresa, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen danos o perjuicios, la correspondiente indemnización.

29.2.- SUPUESTOS Y CUANTIA DE LAS PENALIDADES

Por Incumplimiento de los plazos y lugar de entrega del contrato

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de Urduñederra.

Para el caso de demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, han de distinguirse dos supuestos:

a) Para el caso de que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, Urduñederra podrá optar indistintamente por su resolución, con pérdida de la garantía si la hubiere, o por la imposición de penalidades diarias, en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, o proceder a la resolución del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

b) Si la demora fuese producida por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por Urduñederra un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Asimismo, deberá entregar los bienes objeto del contrato en el lugar señalado en este pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que Urduñederra pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Por trabajos defectuosos o mal ejecutados, total o parcial

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de Urduñederra los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de Urduñederra

En caso de cumplimiento defectuoso o de incumplimiento de la ejecución total o parcial de las prestaciones objeto de este contrato por parte del contratista, Urduñederra podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Urduñederra podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LCSP.

En la determinación del importe concreto de la penalidad, en los supuestos en que no aparece predeterminada a través de un baremo objetivo, se atenderá al perjuicio sufrido por los destinatarios del contrato y a la circunstancia de tratarse de un incumplimiento aislado o constituir una conducta reiterada en varias ocasiones.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que no estén previstas penalidades o que estando no cubra los daños causados a Urduñederra, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Por Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

En concreto, en caso de incumplimiento de la obligación de abono al personal del salario que le corresponda según el convenio colectivo de aplicación, se impondrá una penalidad del 10% del importe del contrato correspondiente al ejercicio en que se produzca el incumplimiento por cada mes en que ocurra. En el supuesto de imposición

de tres penalidades consecutivas o de cinco alternas por este concepto, se procederá a la resolución del contrato.

Asimismo en caso de incumplimiento de la obligación de proporcionar a Urduñederra la información que ésta requiera sobre las condiciones de trabajo que efectivamente se apliquen por la empresa adjudicataria a su personal, se impondrá una penalización del 10% del importe del contrato correspondiente al ejercicio en que se produzca el incumplimiento por cada mes o fracción de retraso en la presentación de la misma tras finalizar el plazo contenido en el requerimiento de Urduñederra. En el supuesto de producirse un retraso superior a los tres meses, se procederá a la resolución del contrato.

No obstante, cuando se considere que el incumplimiento es aislado y susceptible de reconducción, y que la resolución del Contrato no resulta conveniente para el interés del contrato en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades previstas anteriormente.

Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar a Urduñederra por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione a Urduñederra o a terceros con derecho a repetir contra Urduñederra, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso coste de despidos que Urduñederra tenga que realizar si condenase por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratista de sus obligaciones socio laborales o tributarias. Igualmente, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 130.6 de la LCSP, será indemnizable el sobrecoste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del art. 44 del ET, haya de soportar directa o indirectamente Urduñederra como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio de aplicación.

Incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución

En caso de incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución dispuestas en el presente pliego, Urduñederra, en aplicación de lo previsto en el artículo 202.3 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LCSP.

Incumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, Urduñederra podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

Incumplimiento de adscripción de medios personales y materiales

Cuando el contratista, por causas que le fueren imputables, hubiere incumplido la adscripción de los medios personales exigidos en el pliego, Urduñederra, podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades no superiores al 10 por ciento del precio del contrato (cada una), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LCSP, todo ello sin perjuicio de llevar a cabo los trabajos necesarios a costa del adjudicatario mientras el incumplimiento persista.

Incumplimiento de los criterios de valoración
En caso de incumplimiento de los criterios de valoración Urduñederra podrá imponer una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato.

La empresa adjudicataria en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los pagos o, en su caso, de la garantía definitiva.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a Urduñederra como consecuencia de la infracción. Y, en todo caso, en los supuestos de falta de prestación del contrato, habrá de descontarse su coste.

CLÁUSULA 30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, en los casos previstos legalmente, y siguiendo el procedimiento establecido a tal efecto.

Modificaciones previstas.- Procederá la modificación del contrato, cuando así se haya previsto en este Pliego, y se haya detallado en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP, esto es, de forma clara, precisa e inequívoca, precisando su alcance, límites y naturaleza, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. Y con indicación del porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones.

Modificaciones previstas: NO

En lo que se refiere a las **modificaciones no previstas**. Sólo podrán introducirse modificaciones por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley. Cuando de acuerdo con lo

dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Procedimiento de aprobación: El procedimiento para la aprobación de estas modificaciones se iniciará con una propuesta de la Técnica de promoción económica de Urduñederra. La aprobación de la modificación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia al contratista por plazo de tres días hábiles y la fiscalización del gasto correspondiente. Aprobada la modificación se notificará al contratista la resolución.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originaran responsabilidad en el contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

CLÁUSULA 31.- ABONO DE LOS TRABAJOS Y FACTURACIÓN

31.1.- ABONO

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en la adjudicación, por los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos de conformidad por Urduñederra, pero no tendrá derecho a indemnización por las averías y perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato, salvo que Urduñederra, hubiere incurrido en culpa.

El contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato ni aun en el caso de alegar y demostrar que las prestaciones os servicios así ejecutadas eran absolutamente necesarias para asegurar una perfecta realización del servicio como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores.

El pago se efectuará, previa recepción del mismo y a conformidad de Urduñederra, promotor del expediente, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de las correspondientes facturas, previa su aprobación por el Órgano competente. El pago, se realizara mediante transferencia bancaria.

Si Urduñederra se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la

que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otra parte, las contratistas que tengan derecho al cobro frente a Urduñederra, podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a Urduñederra. En todo caso, Urduñederra podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual, según previene el artículo 200 de la LCSP).

31.2.- FACTURACIÓN

El pago del precio se llevara cabo en la forma establecida en el art. 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, en relación con lo preceptuado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Publico.

Conforme a lo previsto en los arts. 198.2 y 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá, por parte de Urduñederra, un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características.

La empresa adjudicataria presentara las facturas mensualmente. El pago del precio de los servicios obligatorios se realizará contra la presentación y conformidad de las correspondientes facturas, previa conformidad del técnico correspondiente sobre la correcta ejecución de los trabajos realizados.

Con la factura se anexará (las facturas no serán abonadas en caso de no presentarse la siguiente documentación):

- Documento TC-2 (RNT) de la Seguridad Social de los trabajadores que la empresa tenga asignados para prestar el servicio adjudicado.
- Copia del documento 110 de Retenciones de I.R.P.F.
- Así mismo deberá presentar mensualmente certificado de estar al corriente de pago de la Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Foral.

Urduñederra abonará la factura mediante transferencia bancaria previa conformidad.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección. En el caso de servicios de tracto sucesivo, las facturas se deberán remitir en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación del servicio de que se trate.

En definitiva, Urduñederra comprobará el ajuste de los importes facturados a la programación realizada, a los precios contratados, y a las actividades extraordinarias que en su caso se hayan autorizado, abonando las que se hayan realizado de forma efectiva.

CLÁUSULA 32.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Todos los documentos elaborados así como los materiales y contenidos audiovisuales generados durante la ejecución del contrato, serán propiedad del Ayuntamiento de Orduña, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento Orduña. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

CLÁUSULA 33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si Urduñederra acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 y 306 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado la totalidad de los servicios, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y dichos servicios hayan sido recibidos de conformidad por parte de Urduñederra, sin que este haya formulado queja ninguna.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el Certificado o Acta de conformidad del responsable del contrato.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de Urduñederra un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas,

extendiéndose entonces el Certificado o Acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a las prestaciones contratadas como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Órgano de Contratación podrá rechazar los mismos, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del Certificado o Acta de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde que el contratista presenta la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 35.- PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de UN mes, a contar desde la fecha de recepción formal del servicio por parte del Servicios técnicos.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de Urduñederra, quedara extinguida la responsabilidad de la empresa contratista, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía indicado, sin que Urduñederra de haya formalizado ningún reparo, el Contratista quedara relevado de toda responsabilidad por razón de los servicios prestados y se procederá a la devolución de la garantía.

Transcurrido un ano desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin mas demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el articulo 110 de LCSP.

CLÁUSULA 36.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. Una vez transcurrido se efectuarán las siguientes actuaciones:

a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, éstas se han subsanado: el órgano de contratación dictará resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía.

La resolución se adoptará y notificará a la contratista en el plazo máximo de DOS (2) meses a contar desde la finalización del plazo de garantía.

b) Si durante el plazo de garantía se han formulado reclamaciones en forma y plazo y la contratista no las ha subsanado: El responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias.

Para ello, le concederá un plazo durante el cual la contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica del suministro, trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos descritos en el apartado 2 del art. 311 de la LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la contratista no cumple con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.

2. Si transcurre un año desde la fecha de vencimiento del plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

CLÁUSULA 37.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución acordada por la concurrencia de las causas siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c) El mutuo acuerdo entre Urduñederra y el contratista.
d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
e) La demora en el pago por parte de Urduñederra por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
g) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los requisitos del art. 211.1 f de la LCSP.
h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o

cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato, a instancia de los representantes de los trabajadores.
j) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
k) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
l) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Urduñederra los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de Contratación en decisión motivada previa audiencia de mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Urduñederra.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP, y, para sus efectos, a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

CLÁUSULA 38.- PRERROGATIVAS DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, y las Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conformadas con las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y los Anexos correspondientes a ambos Pliegos, y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Igualmente, podrá modificar el contrato, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

URDUÑEDERRA, S.L.
Foru Plaza, nº1
48460 Orduña (Bizkaia)

Ostenta también las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas por la LCSP, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la citada LCSP.

CLÁUSULA 39.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Las cuestiones controvertidas que se puedan derivar del presente contrato serán resueltas por Urduñako Arkupea y podrán ser impugnados directamente ante la jurisdicción contenciosa o civil, según establece el artículo 27 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Fdo. Dª. Itizar Biguri Ugarte

La Presidenta del Consejo de Administración de
URDUÑEDERRA, URDUÑA EDERRA S.L.

Documento firmado electrónicamente al margen

30662899N
ITZIAR BIGURI
(R: B95197869)

Firmado digitalmente por 30662899N ITZIAR BIGURI (R: B95197869)
Fecha: 2022.11.04 09:03:46 +01'00'